

vivienda, se hará constar la titularidad de cada una de dichas cuentas mediante las expresiones "Primer declarante", "Cónyuge", "Hijo 1º", "Hijo 2º", ..., etc.

Fecha de apertura.

Haga constar la fecha (día, mes y año) en la que fue abierta la cuenta vivienda en la que se hayan depositado en el ejercicio 2010 las cantidades por las que se practica la deducción.

En el supuesto de que el saldo de dicha cuenta provenga, total o parcialmente, de cantidades depositadas en otra cuenta vivienda anterior, se indicará como fecha de apertura la que corresponda a la cuenta más antigua, sin que, en ningún caso, los saldos procedentes de ejercicios anteriores den derecho por ello a deducción en 2010.

Identificación de la cuenta vivienda (Código Cuenta Cliente).

Salvo en el supuesto en el que se haya consignado una X en la casilla 599, según se señala más adelante, la identificación de cada una de las cuentas vivienda que se solicita en el impreso de declaración se estructura con arreglo al formato del código cuenta cliente (CCC), dato que le será facilitado por la Entidad de crédito en la que dicha cuenta esté abierta y en el que se contiene la información codificada relativa a la Entidad, sucursal y número de la cuenta.

En el supuesto de que la cuenta vivienda no se encontrara abierta en cualquier oficina sita en territorio español, la identificación de la misma se efectuará consignando el código que, en su caso, le haya sido asignado. En el supuesto en que este código asignado superara los veinte dígitos se consignarán los veinte últimos dígitos de la misma.

Ejemplo

El 3 de febrero de 2010, un contribuyente residente en la Comunidad Autónoma de Galicia vendió su vivienda habitual por la cantidad de 120.202,42 euros. Como consecuencia de la venta de dicha vivienda, que había adquirido en el año 2000, ha obtenido una ganancia patrimonial de 21.035,42 euros.

Las bases de las deducciones practicadas en sus anteriores declaraciones del IRPF por la adquisición de la anterior vivienda habitual ascienden a la cantidad de 48.080,97 euros. Asimismo, con anterioridad al año 2000, el contribuyente había practicado deducciones de otra vivienda habitual sobre una base total equivalente a 20.030,36 euros.

El día 15 de marzo de 2010, el contribuyente adquiere una nueva vivienda habitual por 180.303,63 euros, entregando para satisfacer el precio de la misma los 120.202,42 euros obtenidos por la venta de la vivienda anterior y 60.101,21 euros procedentes de un préstamo hipotecario concertado sobre la nueva vivienda, préstamo por el que ha satisfecho en 2010 un total de 5.709,61 euros en concepto de amortización e intereses.

Los gastos y tributos inherentes a la adquisición de la nueva vivienda, que han sido satisfechos por el adquirente en 2010 sin utilizar financiación ajena, han ascendido a 18.030,36 euros.

Determinar los importes de los tramos estatal y autonómico de la deducción por adquisición de vivienda habitual en 2010, suponiendo que el valor del patrimonio del contribuyente ha aumentado en dicho ejercicio en 12.631,38 euros y que el contribuyente se ha acogido a la exención por reinversión de la totalidad de la ganancia patrimonial obtenida por la transmisión de la vivienda anterior.

Solución

Cantidades satisfechas en 2010 por la compra de la nueva vivienda habitual:

Entrega de lo obtenido por la vivienda anterior	120.202,42
Gastos y tributos satisfechos sin utilizar financiación ajena	18.030,36
Pagos del préstamo hipotecario	5.709,61
Total	143.942,39

Cantidades sin derecho a deducción:

Bases de las deducciones de años anteriores	68.111,33
(48.080,97 + 20.030,36)	
Ganancia patrimonial exenta por reinversión	21.035,42
Total	89.146,75

Determinación de la base de la deducción.

Al haber deducido por adquisición de vivienda habitual en ejercicios anteriores sobre bases efectivas de 48.080,97 y 20.030,36 euros y haber declarado exenta la ganancia patrimonial obtenida en la transmisión de la anterior vi-

vivienda habitual (21.035,42 euros), únicamente dará derecho a deducción en el presente ejercicio, en su caso, el exceso de los importes satisfechos (143.942,39 euros) respecto de dichas cantidades, siempre que dicho exceso no supere la inversión máxima deducible de 9.015 euros anuales ni tampoco el aumento de valor experimentado por el patrimonio del contribuyente en el ejercicio.

Por consiguiente, en el ejercicio 2010, la inversión con derecho a deducción está constituida por la menor de las siguientes cantidades:

Exceso de inversión	54.795,64
(143.942,39 – 89.146,75)	
Aumento de valor del patrimonio en 2010	12.631,38
Límite máximo absoluto	9.015,00

Por tanto, la base de la deducción asciende a 9.015,00 euros, cantidad que deberá consignarse en la casilla A, en concepto de importe de la inversión con derecho a deducción en la modalidad de adquisición de la vivienda habitual.

Importes de los tramos estatal y autonómico de la deducción.

Una vez determinada la base de la deducción, los importes de los tramos estatal y autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual se determinan del siguiente modo:

a) Tramo estatal (casilla 780).

7,5% de 9.015 euros 676,13

b) Tramo autonómico (casilla 781).

7,5% de 9.015 euros 676,13

Obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad

En este epígrafe del anexo A.1 se declararán los datos correspondientes a la deducción a la que el contribuyente tenga derecho como consecuencia de las cantidades destinadas a obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de la disca-

Adquisición, construcción, rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual y cantidades depositadas en cuentas vivienda. Porcentajes de deducción aplicables.

Inversión en vivienda habitual con derecho a deducción	Tramo estatal	Tramo autonómico		
	Aplicable por todos los contribuyentes	Contribuyentes residentes en Cataluña		Restantes contribuyentes
		Con carácter general	Régimen especial (*)	
Límite máximo				
9.015 euros	7,5%	6%	9%	7,5%

(*) Régimen aplicable a los contribuyentes residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Tener 32 años o menos de edad en la fecha de devengo el Impuesto, siempre que la base imponible total menos el mínimo personal y familiar no supere 30.000 euros. En caso de tributación conjunta, este límite se computa de manera individual para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual durante el ejercicio.
- Haber estado en paro durante 183 días o más en el ejercicio.
- Tener un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100.
- Formar parte de una unidad familiar que incluya por lo menos un hijo en la fecha de devengo del impuesto.